



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía dictamina la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y reforma el numeral 2 del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Congreso del Estado de Coahuila, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada con fecha 26 de febrero de 2011, el Congreso de Coahuila presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y reforma el numeral 2 del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

- II. La Presidencia de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, turno esta Iniciativa a las Comisiones Unidas de Radio Televisión y Cinematografía y de Gobernación.

- III. Con la misma fecha, por oficio No. D.G.P.L. 61-II-4-850, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Radio Televisión y Cinematografía y de Gobernación, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. La Iniciativa plantea que deben reformarse la fracción II del artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y reforma el numeral 2 del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. La Iniciativa tiene por objeto obligar en materia electoral a los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión a suspender toda propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las precampañas, suspender por parte de las autoridades electorales durante las precampañas la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

3. La Iniciativa propone que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Primero. Se modifica la fracción II del artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 79-A. ...

I. ...

II. Suspender, durante el tiempo que comprendan las **precampañas** y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

III. a VII. ...

Artículo Segundo. Se modifica el numeral 2 del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

1. ...

2. Durante el tiempo que comprendan las **precampañas** y campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

3. a 4. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal establece que, *“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”*.

SEGUNDO. Las Comisiones que formulan el presente dictamen, consideran que del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa, el Congreso del Estado de Coahuila argumenta sobre principios básicos del federalismo, lo cual es adecuado, sin embargo presenta una problemática particular acontecida en dicho estado, lo cual se desprende de dicha exposición de motivos que expresa lo siguiente:

“...Se ha presentado recientemente un hecho, que por su propia naturaleza constituye una transgresión a este concepto de federalismo y de soberanía de las entidades federativas en lo que respecta a su régimen interior, en especial tratándose de la forma en que son electas sus autoridades de gobierno.”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Con fecha 5 de enero de 2011, se recibió en este Congreso del estado, un oficio suscrito por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, donde se informaba que el miércoles 22 de diciembre de 2010 se había recibido a su vez, el oficio número DGI 10834 110-01 signado por el director general de Radio, Televisión y Cinematografía, de fecha 13 de diciembre de 2010, donde el funcionario federal señala haber recibido el acuerdo número 8312010, aprobado por el Consejo General de ese Instituto en cuyo punto segundo se comunicaba "a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal se abstengan de difundir en cualquier medio, propaganda gubernamental durante los periodos de precampaña y campaña electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, numeral 2, del Código Electoral del estado de Coahuila.

En ese tenor, el funcionario en mención, precisa que dicho acuerdo, no era procedente, puesto que solamente se atenderían a lo dispuesto en la normatividad federal en la materia y de acuerdo a las instrucciones que el Instituto Federal Electoral mandata a través de las pautas correspondientes".

Estas comisiones dictaminadoras consideran que la información que se presenta sobre el particular es insuficiente, ya que de su análisis no se puede saber con certeza si alguna de las autoridades ejerció algún medio de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

impugnación, o las razones por las que no se presentó su caso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. En lo relativo a la reforma que propone la legislatura local, es necesario resaltar que con fecha 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a artículos de nuestra Carta Magna que el Congreso promovente cita para fundamentar la exposición de motivos.

En dicha reforma se regulo el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión, realizándose exclusivamente a través de los tiempos de que el Estado dispone en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, mismos que son asignados por el Instituto Federal Electoral siendo esta autoridad única para estos fines.

Asimismo se estableció en el artículo 134 la adición de tres párrafos con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

CUARTO. Derivado de dicha reforma a la Constitución, el Congreso de la Unión aprobó la creación de un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de enero de 2008, derivado de lo anterior se desprende que en acatamiento del mandato constitucional en comento, la Ley en la materia, es

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

decir, el COFIPE, fue adecuado para que sus disposiciones fueran concordantes y congruentes con la Ley Fundamental.

Asimismo con independencia de la regulación específica que la legislación electoral contiene en materia de obligaciones y restricciones a la propaganda partidista difundida en los medios electrónicos de comunicación, y del procedimiento especial sancionador aplicable a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la reforma constitucional en este tema impacto de tal forma que fue necesario adecuar diversos ordenamientos que se relacionen con la materia en comento, los cuales requirieron ser reformados en plena concordancia y congruencia con la Ley Fundamental.

QUINTO. Por lo que corresponde a la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual fue uno de los ordenamientos que fue necesario adecuar al nuevo orden electoral constitucional, puesto que en ésta se regula la administración, distribución y uso de los tiempos oficiales, así como el ámbito de atribuciones y facultades de las autoridades encargadas de su aplicación que son la Secretaría de Gobernación y el IFE cada uno en los términos fijados en las normas respectivas; así, la dependencia mencionada en la Ley Federal de Radio y Televisión y el órgano constitucional autónomo en la legislación electoral.

Por lo tanto, a partir de la reforma constitucional y al Código Electoral, la normatividad suprema vigente regula en forma precisa la utilización de los tiempos oficiales en medios electrónicos de comunicación a favor de las autoridades electorales y de los partidos políticos, además de conferir el carácter de autoridad única en la administración de estos tiempos al IFE.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Dicha reforma otorgo a los concesionarios y permisionarios el marco legal que les permitió desarrollar sus actividades con seguridad jurídica y enfrentar situaciones que eventualmente pudiese derivar en alguna responsabilidad.

SEXTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta claro que los legisladores buscaban que con las reformas mencionadas armonizar las leyes secundarias con la Norma Fundamental, con la finalidad de evitar confusión en su interpretación y reglamentación particularmente en las leyes secundarias.

SÉPTIMO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Ley Suprema, establece en el segundo párrafo del Apartado C, fracción III del artículo 41 que:

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, ... Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

A través de la reforma legal presentada por el Congreso de Coahuila se transgrediría lo establecido en el párrafo citado de nuestra Ley Suprema, pues en ella se establece claramente el periodo en el que no podrá difundirse en los medios de comunicación social la propaganda gubernamental, así como las excepciones a dicha prohibición. Dicho periodo de suspensión de difusión de propaganda gubernamental comprende el tiempo que duren las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

respectiva jornada comicial. La Ley no puede ir en contra o poner limitaciones adicionales a lo establecido por la Constitución, para que ésta sea reformada se tiene que atender a lo establecido en su artículo 135.

Lo anterior tiene su fundamento en el principio de supremacía Constitucional, el cual se encuentra en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, y establece que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, ... serán la Ley Suprema de toda la Unión”, lo cual es interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis jurisprudencial LXXVII/99, en el sentido de que la única Ley Suprema es la Constitución, pues las leyes deben emanar de ésta y ser aprobadas por un órgano constituido.

Es así que al estar la Constitución en el punto más alto de la jerarquía normativa de nuestro país, sus preceptos no pueden ser modificados por Leyes de inferior jerarquía como lo son el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Federal de Radio y Televisión, pues de ser así sería una disposición inconstitucional y quedaría sin efectos.

OCTAVO. De tal manera, se concluye que llevar a cabo una reforma como la propuesta por el Congreso del Estado de Coahuila, generaría inestabilidad en la interpretación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que omite modificar la Constitución Política, provocando confusión e incoherencia para el Instituto Federal Electoral y generando indefinición jurídica para los concesionarios y permisionarios, ya que sin contraponerse las leyes secundarias contemplarían algo que no se encuentra establecido en la

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando el principio de jerarquía y rompiendo la armonía que hay actualmente entre ellas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, con las atribuciones que le otorga el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y reforma el numeral 2 del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Congreso del Estado de Coahuila, el día 26 de enero de 2011.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2011.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez
Presidente

Dip. Andrés Massieu Fernández
Secretario

Dip. Jorge Venustiano González Ilescas
Secretario

Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza
Secretario

Dip. María Yolanda Valencia Vales
Secretaria

Dip. Rubén Arellano Rodríguez
Secretario

Dip. Ariel Gómez León
Secretario

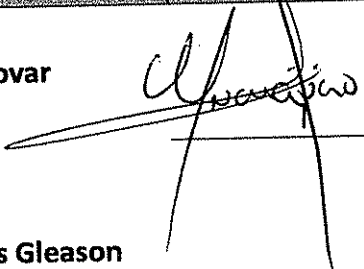
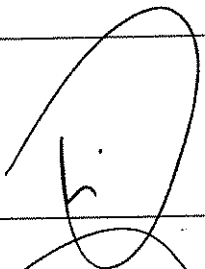
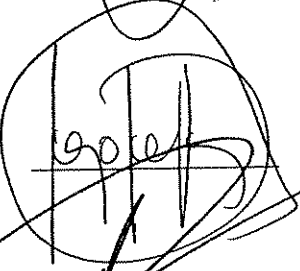
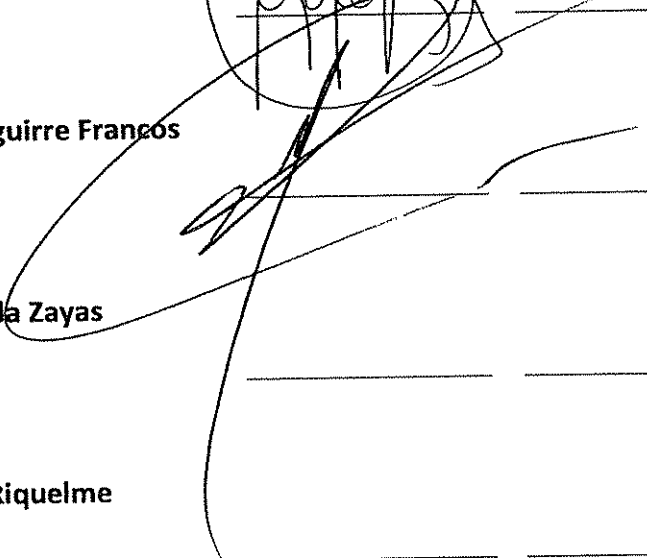
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez
Secretario



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Manuel Agüero Tovar Integrante			
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante			
Dip. Javier Corral Jurado Integrante			
Dip. Carlos Flores Rico Integrante			
Dip. Jorge Fernando Franco Vargas Integrante			
Dip. María del Carmen Izaguirre Francos Integrante			
Dip. Sergio Mancilla Zayas Integrante			
Dip. Daniela Nadal Riquelme Integrante			



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral
Integrante

Dip. Canek Vázquez Góngora
Integrante

Dip. José Francisco Yunes Zorrilla
Integrante

Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto
Integrante

Dip. Aránzazu Quintana Padilla
Integrante

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez
Integrante

Dip. José Manuel Hinojosa Pérez
Integrante

Dip. Guillermo Cueva Sada
Integrante

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79-A DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia
Integrante

Dip. Mary Telma Guajardo Villareal
Integrante

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Integrante
